

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
LAS FRACCIONES XXVII Y XXVII BIS  
AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY PARA LA  
CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD  
AMBIENTAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 302 BIS DEL CÓDIGO  
PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ  
MARÍA GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán  
de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, Luz María García García, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 64 fracción I y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVII y XXVII bis al artículo 4° de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, y se adiciona el artículo 302 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Michoacán de Ocampo, es rico en su diversidad ambiental, ya que se cuenta con siete tipos de ecosistemas terrestres principales: bosque de coníferas, bosque de encino, bosque mesófilo de montaña, selva mediana subcaducifolia, selva caducifolia, vegetación hidrófila y otros tipos de vegetación (mezquitales, palmares, vegetación secundaria). La selva caducifolia y los bosques de coníferas abarcan la mayor superficie en la entidad, que sirven de refugio a la mariposa monarca.

En nuestro estado también tienen presencia diversos ecosistemas acuáticos, tanto naturales como artificiales, que se clasifican en epicontinentales, continentales y marinos. La red de drenaje para el estado incluye más de 100 mil km de ríos y arroyos, además de 1,746 cuerpos de agua lenticos y sistemas marinos que se presentan a lo largo de la Llanura Costera. En total se reportan 15,610 especies de organismos que habitan en el estado, de las cuales al menos 301 son endémicas. Esta gran diversidad ubica a Michoacán entre los 10 primeros lugares en riqueza de especies de reptiles, mamíferos, plantas vasculares, anfibios y aves del país.

En contrario a la diversidad ambiental, el estado de Michoacán presenta año con año una pérdida severa de hectáreas de bosques, como ejemplo tan sólo un dato en el año 2022 se perdieron 27 mil

hectáreas de bosques por incendios forestales y por cambio de uso de suelo, para este año, hasta el mes de marzo, de acuerdo a la información del centro estatal de control de incendios forestales, ya se triplicaba el daño de acuerdo al mismo periodo del año anterior, ya se habían consumido mil 620 hectáreas, mientras que durante este mismo periodo del 2022 fueron 552 hectáreas las siniestradas.

A nivel nacional, Michoacán ocupa la sexta posición por ese tipo de incendios, siendo el 46 por ciento de ellos provocados por particulares, mientras que el 25 por ciento es debido a fogatas que no se apagan. Esta propuesta busca sentar las bases jurídicas para la protección, no solo de los bosques, sino de los ecosistemas en su integridad.

En ese orden de ideas, y como protección a nivel federal de la diversidad ambiental, el 8 de febrero de 2012 se publicó de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4° constitucional, párrafo 5, el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Para poder llevar acabo el respeto al derecho a un medio ambiente sano y dar seguimiento a la responsabilidad de quien provoque daño ambiental se plantea a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente diversos parámetros y conceptos, como lo especificado dentro de su artículo 3°, fracción XIII, nos define el término “ecosistema”: “La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados”; a su vez, en su fracción XIII Bis como ecosistema costero: “Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables: los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

En el marco legal estatal, es necesario armonizar la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su catálogo de conceptos, ya que de acuerdo a lo vertido en líneas anteriores, los efectos ambientales generados por la deforestación impactan en ecosistemas no solo en los bosques de nuestro territorio, sino en sistemas ambientales más complejos, en paralelo a esta necesidad jurídica ambiental, esta iniciativa presenta a su vez, la creación del tipo penal del ecocidio, ya que, creo necesario que se prevengan las acciones negativas particulares sobre el medio ambiente desde una óptica más extensa como lo es cuando se impacta un ecosistema.

Por todo lo anteriormente expresado es que someto a consideración de este pleno estas reformas, con el ánimo de cumplir con una de las obligaciones de esta soberanía, la protección de las michoacanas y michoacanos, como es el caso de un mejor medio ambiente pero por sobre todo, tener mejores herramientas jurídicas para proteger un mejor futuro para nuestras niñas, niños y adolescentes compañeras y compañeros construyamos un mejor Michoacán con mejores leyes con una sensibilidad social y ambiental.

Por lo antes expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVII y XXVII bis al artículo 4° de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes,** para quedar como sigue:

*Artículo 4°.* ...

XXVII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XXVII Bis. Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades

de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

**Segundo. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 302 bis del Código Penal del Estado de Michoacán, recorriéndose en su orden los subsecuentes,** para quedar como sigue:

*Artículo 302 bis.* Comete el delito de ecocidio quien:

- I. Provoque la destrucción o pérdida total de un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas;
- II. Provoque un daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas; o
- II. Provoque un daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos un año.

Al responsable del delito de ecocidio se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y una multa de quinientas a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas anteriores aumentaran en un tercio cuando el ecocidio sea en áreas naturales protegidas, así declaradas por la autoridad competente.

#### TRANSITORIO

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a su fecha de presentación.

Atentamente

Dip. Luz María García García

